

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, Renta 4 Banco, S.A. ("**Renta 4**") procede a comunicar el siguiente

HECHO RELEVANTE

La Junta General Ordinaria de accionistas de Renta 4 celebrada hoy, día 28 de abril de 2015, en primera convocatoria, ha aprobado la totalidad de las propuestas de acuerdo que el Consejo de Administración de Renta 4 acordó someter a su deliberación y decisión, comunicadas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores mediante Hecho Relevante con número de registro 220727 el pasado 27 de marzo de 2015, y cuyo texto íntegro y literal se acompaña a la presente comunicación.

En Madrid, a 28 de abril de 2015

D. Juan Carlos Ureta Domingo

Presidente Renta 4 Banco, S.A.

I. Puntos relativos a las cuentas anuales, la propuesta de aplicación de resultados, la gestión social y reelección de auditor.

PRIMERO.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado que refleja los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, Estado de flujos de efectivo y Memoria), Informes de Gestión e Informes de los auditores correspondientes al ejercicio social 2014, tanto de la Sociedad como del grupo consolidado.

La Junta General de Accionistas acuerda aprobar las Cuentas Anuales individuales y consolidadas de Renta 4 Banco, S.A. del ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2014, comprensivas del Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado que refleja los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, el Estado de flujos de efectivo y la Memoria explicativa del ejercicio social indicado, así como el Informe de Gestión individual y del Informe de Gestión consolidado, formulados por el Consejo de Administración con fecha de 25 de marzo de 2015, previo informe del Comité de Auditoría y Cumplimiento, y debidamente auditados.

SEGUNDO.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación de resultados de la Sociedad correspondiente al ejercicio social 2014.

Se acuerda aprobar la propuesta de aplicación de resultados correspondiente al ejercicio social de Renta 4 Banco, S.A. cerrado a 31 de diciembre de 2014, por importe de **8.051.132,25** euros, a distribuir de la siguiente manera:

- La cantidad de 2.557.999,65 euros al pago de dividendos que ya se encuentran distribuidos en su totalidad a cuenta.
- La cantidad de 4.126.907,73 euros a distribuir entre los accionistas de forma proporcional al capital desembolsado en concepto de dividendo complementario a cargo de resultados. El pago de éste dividendo se hará el 30 de abril.
- La cantidad de 1.366.224,87 euros a la dotación de la reserva voluntaria, una vez dotada la reserva legal obligatoria.

TERCERO.- Examen y aprobación, en su caso, de la gestión desarrollada por el Consejo de Administración de la Sociedad correspondiente al ejercicio social 2014.

Se acuerda aprobar la gestión del Consejo de Administración, la del Presidente y la del Consejero Delegado, durante el ejercicio económico cerrado a 31 de diciembre de 2014, a la vista de los Informes de Gestión individual y consolidado que, previamente, se someten a aprobación y que han sido puestos a disposición de los accionistas y que, de acuerdo con los términos de la convocatoria, aquéllos que lo hubieren solicitado han podido obtener de forma inmediata y gratuita y examinar en las oficinas de la Sociedad.

CUARTO.- Reección de los auditores de cuentas de la Sociedad y del grupo consolidado.

Se acuerda aprobar la reelección como Auditores de Cuentas de la Sociedad para el ejercicio 2015 de ERNST&YOUNG S.L., inscrita con el número S-0530 en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, con domicilio social en

Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n, Edificio Torre Picasso, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 19.073, libro de Sociedades, Sección 8ª, Hoja 23.123 y con C.I.F. B-78970506.

Igualmente, y para el caso de que ERNST&YOUNG S.L. no pueda ejercer, por cualquier motivo, dicha actuación de Auditoría, se acuerda designar como Auditores de Cuentas de la Sociedad para el ejercicio 2015 a BDO AUDIBERIA AUDITORES S.L., inscrita con el número S-1273 en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, con domicilio social en Madrid, Calle Juan Bravo nº 3, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 14.413, libro de Sociedades, Sección 8ª, Folio 201, Hoja M- 238.188 y con C.I.F. B-82387572.

A su vez, se acuerda aprobar, de conformidad con lo establecido en el artículo 42.5 del Código de Comercio, la reelección como Auditores de Cuentas del Grupo Consolidado de RENTA 4 BANCO S.A. para el ejercicio 2015, de ERNST&YOUNG S.L., inscrita con el número S-0530 en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, con domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n, , Edificio Torre Picasso, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 19.073, libro de Sociedades, Sección 8ª, Hoja 23.123 y con C.I.F. B-78970506.

Igualmente, y para el caso de que ERNST&YOUNG S.L. no pueda ejercer, por cualquier motivo, dicha actuación de Auditoría del Grupo Consolidado de RENTA 4 BANCO S.A., se acuerda designar como Auditores de Cuentas del Grupo Consolidado de RENTA 4 BANCO S.A. para el ejercicio 2014 a BDO AUDIBERIA AUDITORES S.L., inscrita con el número S-1273 en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, con domicilio social en Madrid, Calle Juan Bravo nº 3, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 14.413, libro de Sociedades, Sección 8ª, Folio 201, Hoja M- 238.188 y con C.I.F. B-82387572.

II. Puntos relativos a la modificación de los Estatutos Sociales, del Reglamento de la Junta y del Reglamento del Consejo de Administración.

QUINTO.- Modificación parcial de los Estatutos Sociales de Renta 4 Banco, S.A. para la adecuación de los mismos al Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, así como su adaptación a la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, y realizar otras adaptaciones a la normativa vigente.

Con el fin de adaptar su redacción a las recientes reformas normativas introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre de 2014 de modificación de la Ley de Sociedades de capital y la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, así como realizar otras adaptaciones a la normativa vigente, y de conformidad con el Informe Justificativo sobre la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales de Renta 4 Banco, S.A., elaborado por el Consejo de Administración, que se ha puesto a disposición de los accionistas desde la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General.

Las siguientes propuestas serán objeto de votación separada:

5.1. Modificaciones en el Título I relativo a la Sociedad y su Capital, referente al artículo 14.- Reducción de capital.

Se acuerda aprobar la modificación del texto del artículo 14 de los Estatutos Sociales, que, en lo sucesivo, tendrán el siguiente tenor literal:

“Artículo 14.- Reducción de capital

- 1. De conformidad con los procedimientos legalmente previstos, la reducción de capital podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, su amortización o su agrupación para canjearlas y, en todos los casos, puede tener por finalidad la devolución de aportaciones, la condonación de desembolsos pendientes, la constitución o incremento de las reservas, el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas o varias de las referidas finalidades simultáneamente.*
- 2. En el caso de reducción de capital por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en la ley.*
- 3. La Junta General podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la reducción de capital para amortizar una determinada clase de acciones, siempre y cuando dicha clase esté definida en función de criterios sustantivos, homogéneos y no discriminatorios. En ese caso será preciso que la medida sea aprobada tanto por los accionistas pertenecientes a la clase afectada como por el resto de los accionistas que permanecen en la Sociedad, con las mayorías y requisitos legalmente establecidos. El importe a abonar por la Sociedad no podrá ser inferior a la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo de las Bolsas de Valores en el mes anterior a la fecha de adopción del acuerdo de reducción de capital.”*

5.2. Modificaciones en el Título II, Del Gobierno de la Sociedad, en su Capítulo I, relativo a la Junta General, referentes al artículo 18.- Junta General; artículo 20.- Convocatoria; artículo 21.- Constitución; artículo 27.- Derecho de información de los accionistas; artículo 28.- Deliberación y votación; y artículo 29.- Adopción de acuerdos, acta de la Junta y certificaciones.

Se acuerda aprobar la modificación del texto de los artículos 18, 20, 21, 27, 28 y 29 de los Estatutos Sociales, que, en lo sucesivo, tendrán el siguiente tenor literal:

“Artículo 18º.- Junta General.

- 1. Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por las mayorías exigidas en cada caso, sobre los asuntos propios de su competencia conforme a los presentes Estatutos, la Ley y su Reglamento, pudiendo además resolver sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración.*
- 2. La Junta General no podrá impartir instrucciones al Consejo de Administración ni someter a su autorización la adopción de decisiones o acuerdos sobre asuntos de gestión, sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior.*
- 3. Los acuerdos de la Junta General, debidamente adoptados, vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación y separación que les pudieran asistir.*

4. *La Junta General se rige por lo dispuesto en los presentes Estatutos Sociales, en su propio Reglamento y por lo dispuesto en la Ley.”*

“Artículo 20º.- Convocatoria

1. *La Junta General deberá ser convocada formalmente por el Consejo de Administración mediante, al menos, anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, la página web de la Sociedad y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como en cualquier otro medio y con la antelación que resulte aplicable de conformidad con la normativa vigente en cada momento. No obstante, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días y con los requisitos establecidos en la Ley y en el Reglamento de la Junta General.*

2. *El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley según los casos y expresar el nombre de la Sociedad, el día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria, el Orden del Día, en el que figurarán todos los asuntos que hayan de tratarse y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Asimismo deberá contener la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información, así como información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General.*

En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo Orden del Día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

3. *Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho, deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación en plazo del complemento, será causa de impugnación de la Junta.*

4. *Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta convocada. A medida que se reciban, la Sociedad difundirá las propuestas de acuerdo y la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, publicándolas ininterrumpidamente en la página web hasta la fecha de celebración de la Junta General.*

5. *Los Administradores podrán convocar Junta General Extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten*

accionistas que representen el tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deber ser convocada para celebrarse dentro del plazo legalmente previsto, e incluirán necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

6. La Junta General no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el Orden del Día incluido en la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.

7. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta General y levante acta de la reunión. En todo caso deberá requerir la presencia de un Notario cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley.”

“Artículo 21°.- Constitución

1. La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, para que la Junta General Ordinaria y/o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, o la cesión global del activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero o en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, y en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

Cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%), los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

3. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su constitución y celebración, ni alterarán el quórum de votación salvo que respecto del mismo lo hagan expresamente constar antes de abandonar la sesión.

4. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del Orden del Día de la Junta General, fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje de capital social y este porcentaje no se alcanzara, la Junta General se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del Orden del Día que no requieren para adoptar válidamente acuerdos de la asistencia de dicho porcentaje del capital o de tales acciones.”

“Artículo 27°.- Derecho de información de los accionistas.

1. Los accionistas podrán solicitar, por escrito, u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que se indiquen en la convocatoria, a los administradores, hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes. Asimismo, los accionistas podrán solicitar a los administradores, por escrito y dentro del mismo plazo, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la

Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. Los administradores facilitarán la información por escrito-hasta el día de la celebración de la Junta General.

2. Las solicitudes de información o aclaraciones sobre las materias a las que se refiere el apartado anterior que formulen los accionistas verbalmente al Presidente durante la celebración de la Junta General, o por escrito desde el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, serán atendidas verbalmente y durante el propio acto de la Junta General por cualquiera de los administradores presentes, a indicación del Presidente. Si no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, la información pendiente de facilitar será proporcionada por escrito, dentro de los siete días siguientes a aquél en que hubiere finalizado la Junta General.

3. Los administradores están obligados a proporcionar la información a que se refieren los apartados anteriores salvo en los casos en que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las entidades vinculadas. La vulneración del derecho de información durante la celebración de la Junta General no será causa de impugnación de la Junta General.

No obstante, la información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas a las mismas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad. No obstante, cuando con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de forma clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

4. En todos los supuestos en que la Ley así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas la información y documentación adicional que sea preceptiva y a través de los medios que la propia Ley exija.”

“Artículo 28º.- Deliberación y votación.

1. Corresponde al Presidente dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al Orden del Día, aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día, dirigir las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el Orden del Día o dificulta el desarrollo de la reunión, señalar el momento de realizar las votaciones; efectuar, asistido por el Secretario de la Junta General, el cómputo de las votaciones, proclamar el resultado de las mismas, suspender temporalmente la Junta General, clausurarla, y en general, todas las facultades, incluidas las del Orden del Día y disciplina que son necesarias para el adecuado desarrollo de la Junta General.

2. El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al Consejero que estime oportuno o al Secretario, quienes realizarán estas funciones en

nombre del Presidente, el cual podrá avocarlas en cualquier momento. En caso de ausencia temporal o imposibilidad sobrevenida asumirá las funciones del Presidente, el Consejero que determine la mesa de la Junta General.

3. Las votaciones de los acuerdos por la Junta General se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento de la Junta General. Cada uno de los puntos que forman parte del Orden del Día será objeto de votación por separado. El accionista con derecho de voto podrá ejercitarlo mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

4. El voto emitido a distancia por correo postal no será válido si no se recibe por la Sociedad, al menos con veinticuatro horas de antelación de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración señalará en los anuncios de convocatoria las garantías de autenticidad y de identificación de los accionistas que deben concurrir para el ejercicio del voto a distancia, así como el plazo para la recepción de los votos emitidos por esta vía, pudiendo ampliar el anteriormente indicado para aquellos votos cuya emisión sea anterior a su vencimiento pero que se reciban con posterioridad.

5. Los accionistas que emitan sus votos a distancia en los términos previstos en estos Estatutos serán tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.”

“Artículo 29°.- Adopción de acuerdos, acta de la Junta y certificaciones.

1. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de las acciones presentes y representadas en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo los casos en que la Ley o los presentes Estatutos exija una mayoría cualificada. Cada acción dará derecho a un voto.

2. Los acuerdos de las Juntas, con un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, se harán constar por medio de actas con los requisitos legales, que serán firmadas con el visto bueno del Presidente, por el Secretario o las personas que los hayan sustituido. Las actas podrán ser aprobadas por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente y dos (2) interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, designados por el Presidente de la Junta.

El Acta aprobada en cualquiera de estas formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

3. Las certificaciones de las Actas y los acuerdos de las Juntas Generales, serán expedidas por el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente o, en su caso del Vicepresidente del propio Consejo, y serán elevadas a público por las personas legitimadas para ello.”

5.3. Modificaciones en el Título II, Del Gobierno de la Sociedad, en su Capítulo II, relativo al Consejo de Administración referentes al artículo 33.- Nombramiento, reelección, ratificación y separación de Consejeros; artículo 34.- Requisitos y duración del cargo de Consejero; artículo 35.- Obligaciones generales del consejero. Retribución; artículo 36.- Organización, funcionamiento y designación de cargos del Consejo; artículo 38.-

Constitución, deliberación y adopción de acuerdos; y artículo 40.- Comisión Ejecutiva y Consejero Delegado.

Se acuerda aprobar la modificación del texto de los artículos 33, 34, 35, 36, 38 y 40 de los Estatutos Sociales, que, en lo sucesivo, tendrán el siguiente tenor literal:

“Artículo 33°.- Nombramiento, reelección, ratificación y separación de Consejeros.

- 1. El nombramiento de los Consejeros corresponde a la Junta General, sin perjuicio del derecho de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.*
- 2. El Consejo de Administración deberá velar por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de consejeras.*
- 3. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjesen vacantes, el Consejo mediante cooptación podrá designar, con los requisitos legalmente establecidos, a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General, salvo que ésta estuviera ya convocada, en cuyo caso el Consejo de Administración podrá designar a un Consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General a la ya convocada.*
- 4. La separación de los Consejeros podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General.*
- 5. El Consejo de Administración, en las propuestas de nombramiento, reelección, ratificación o separación de Consejeros que someta a la Junta General y en las decisiones de nombramiento que adopte el Consejo en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, seguirá los criterios y orientaciones establecidos al respecto en el Reglamento del Consejo de Administración a partir de los distintos tipos o clases de Consejeros previstas en dicho Reglamento.”*

“Artículo 34°.- Requisitos y duración del cargo de Consejero.

- 1. Para ser Consejero no será preciso ostentar la cualidad de accionista y podrán serlo tanto las personas físicas como las personas jurídicas y, en este último caso, la persona jurídica nombrada deberá designar una persona física como representante para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.*
- 2. No podrán ser Consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad, prohibición o incompatibilidad.*
- 3. Los Consejeros ejercerán su cargo por un periodo de cuatro (4) años, mientras la Junta General no acuerde su separación o destitución ni renuncien a su cargo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por periodos de igual duración.*

Los Consejeros deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad o prohibición para el desempeño del cargo de Consejero previstos en la Ley, así como en los supuestos que, en su caso, prevea el Reglamento del Consejo de Administración.”

“Artículo 35°.- Obligaciones generales del consejero. Retribución.

1. Los Consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad así como respetando el principio de paridad de trato de los accionistas y desarrollando sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio. Asimismo, los Consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir con los deberes impuestos por las leyes, los Estatutos Sociales y demás normas de régimen interno con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos. En este sentido, deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Sociedad.

El Reglamento del Consejo desarrollará las obligaciones específicas de los Consejeros, derivadas del deber de lealtad, prestando particular atención a las situaciones de conflicto de interés.

2. El cargo de Consejero es retribuido. La retribución de los Consejeros por tal condición consistirá en una asignación fija anual, que será distribuida por el Consejo de Administración de la manera que éste determine, teniendo en cuenta las condiciones de cada Consejero, las funciones y responsabilidades que les sean atribuidas por el Consejo y su pertenencia a las distintas Comisiones, lo que podrá dar lugar a retribuciones diferentes para cada uno de ellos. Corresponde igualmente al Consejo la determinación de la periodicidad y forma de pago de la asignación.

La cuantía de la asignación máxima anual para el Consejo de Administración será la que a tal efecto determine la Junta General si bien el Consejo de Administración podrá reducir este importe en los ejercicios en que lo estime conveniente.

3. Los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas en la Sociedad quedarán excluidos del sistema de retribución establecido en los párrafos anteriores, rigiéndose sus retribuciones por lo dispuesto a continuación.

Los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con la Sociedad, tendrán el derecho a percibir una retribución por la prestación de sus funciones ejecutivas, que consistirá en: (i) una cantidad fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (ii) una cantidad complementaria variable atendiendo a los resultados y evolución de la Sociedad; así como, en su caso, (iii) los sistemas de incentivos que se establezcan con carácter general para la Alta Dirección del Banco, que podrán comprender entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o retribuciones referenciadas al valor de las acciones con sujeción a los requisitos que se establezcan en la legislación vigente en cada momento; y (iv) una parte asistencial, que incluirá los sistemas de previsión y seguro oportunos y la seguridad social. En caso de cese no debido a incumplimiento de sus funciones tendrán derecho a una indemnización.

4. La Junta General de Accionistas aprobará al menos cada tres años como punto separado del orden del día una política de remuneraciones de los Consejeros que se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración previsto anteriormente. La política de remuneraciones de los Consejeros mantendrá su vigencia durante los tres ejercicios siguientes a aquel en que haya sido aprobada por la Junta General. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación en la Ley y en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

5. La aplicación del presente sistema de remuneración guardará una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. Igualmente, se orientará a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad y evitará la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

6. Los Consejeros ejecutivos deberán suscribir un contrato con la Sociedad, que deberá aprobarse previamente por el Consejo con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión. Asimismo, dicho contrato deberá adoptarse de conformidad con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.”

“Artículo 36°.- Organización, funcionamiento y designación de cargos del Consejo.

1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará de entre sus miembros a un Presidente y, en su caso, a uno o varios Vicepresidentes, estableciendo en este último caso el orden de los mismos. La duración de estos cargos no podrá exceder de la de su mandato como consejeros, sin perjuicio de su remoción por el Consejo, antes de que expire su mandato, o de su reelección.

2. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará a un Secretario y, en su caso, a un Vicesecretario, quienes podrán ser o no consejeros, en cuyo último caso asistirán a las reuniones con voz pero sin voto. El nombramiento de Secretario y Vicesecretario, en su caso, lo será por tiempo indefinido, si el designado no fuere consejero; y si fuere consejero la duración de tales cargos no podrá exceder de la de su mandato como consejero, sin perjuicio de su remoción y reelección por acuerdo del Consejo.

3. El Presidente será sustituido, en sus ausencias, por el Vicepresidente y si hubiera más de uno, por su orden y, en defecto de Vicepresidente, por el Consejero coordinador. El Secretario será sustituido, en sus ausencias, por el Vicesecretario y, si éste también faltase, por el consejero que el Consejo designe en cada caso. A las sesiones del Consejo podrán asistir el Secretario y el Vicesecretario asistiendo este último a aquél en el ejercicio de sus funciones.

4. En caso de que el Presidente tenga la condición de Consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un Consejero coordinador entre los Consejeros independientes, que estará especialmente facultado, sin perjuicio del resto de facultades que se indiquen en los presentes Estatutos o en el Reglamento del Consejo de Administración, para solicitar la convocatoria del Consejo, o la inclusión de nuevos puntos en el Orden del Día de un Consejo ya convocado, coordinar y reunir a los Consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.

5. Sin perjuicio de lo previsto en estos Estatutos y en la Ley, el Consejo de Administración aprobará un Reglamento en el que se contendrán sus normas de organización y funcionamiento, así como de sus Comisiones o Comités.

El Consejo de Administración informará sobre el contenido del Reglamento y de sus modificaciones a la Junta General de Accionistas posterior más próxima a la reunión del Consejo de Administración en que tales acuerdos se hayan adoptado.”

“Artículo 38°.- Constitución, deliberación y adopción de acuerdos.

1. Para que los acuerdos del Consejo de Administración sean válidos, será necesario, sin perjuicio de lo que puedan prever para determinadas materias los presentes Estatutos o la Ley, que concurren a la reunión, presentes o representados, al menos la mayoría de los consejeros.

2. Los consejeros deben asistir personalmente a las sesiones que se celebren. No obstante, todos los consejeros podrán hacerse representar mediante otro consejero. La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del Consejo de Administración de que se trate, y podrá ser comunicada por cualquiera de los medios previstos en el apartado 2 del artículo anterior. Los consejeros no ejecutivos sólo podrán delegar su representación en otro no ejecutivo.

3. Las deliberaciones serán presididas por el Presidente del Consejo, en su defecto, por el Vicepresidente que por su orden corresponda, y a falta de ellos, por el Consejero-coordinador.

El Presidente de la reunión estará asistido por el Secretario y, a falta de éste por el Vicesecretario, y si éste también faltara, asumirá el cargo un consejero designado por el propio Consejo.

El Presidente concederá la palabra a los consejeros que así lo soliciten hasta que considere que el asunto ha sido suficientemente debatido, en cuyo caso lo someterá a votación.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros presentes o representados, con excepción de aquellos supuestos en que los presentes Estatutos, la Ley o el Reglamento del Consejo de Administración prevean una mayoría superior. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

5. A iniciativa del Presidente, el Consejo de Administración podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Cuando se siga este procedimiento de votación, el Secretario del Consejo de Administración dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los consejeros y el sistema seguido para formar la voluntad del Consejo, con indicación del voto emitido por cada consejero. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos. Se expresará, además, que ningún miembro del Consejo de Administración se ha opuesto a este procedimiento.

El voto por escrito, deberá remitirse dentro del plazo de diez días, a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto, careciendo de valor en caso contrario.

Transcurrido el plazo para la emisión de voto, el Secretario notificará a los consejeros el resultado de la votación, o la imposibilidad de utilizar este procedimiento de votación por haberse opuesto al mismo algún consejero.

6. El Consejero se abstendrá de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de interés, directo o indirecto. Los votos de los Consejeros afectados por el conflicto y que han de abstenerse se deducirán a efectos del cómputo de la mayoría de votos que sea necesaria. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de administrador, tales como su designación o revocación para cargos en el órgano de administración u otros de análogo significado.”

“Artículo 40°.- Comisión Ejecutiva y Consejero Delegado.

1. Sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá designar, de entre sus miembros, una Comisión Ejecutiva, uno o varios Consejeros Delegados, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y delegar permanentemente, en la Comisión y/o en el Consejero Delegado, la totalidad o parte de sus facultades delegables, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre este y la Sociedad que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos Sociales.

2. En ningún caso podrán ser objeto de delegación, además de las facultades que el Reglamento del Consejo reserve al pleno del mismo, las facultades legal o estatutariamente indelegables, así como las facultades que la Junta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado para ello.

3. El nombramiento de los miembros de la Comisión Ejecutiva y del o los Consejeros Delegados y sus facultades, deberán inscribirse en el Registro Mercantil.

Para que el Consejo pueda proceder a los nombramientos y delegación permanente de facultades previstos en el presente artículo, deberá acordarlo con el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo.

4. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se adoptarán por mayoría de los Consejeros de la Comisión presentes o representados en la reunión. Actuará como Presidente de la misma quien lo sea del Consejo de Administración y, en ausencia de éste, el miembro de la Comisión designado a tal efecto por la misma. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Serán de aplicación a la Comisión Ejecutiva, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, las disposiciones de estos Estatutos relativas al funcionamiento del Consejo de Administración”

5.4. Modificaciones en el Título II, Del Gobierno de la Sociedad, en su Capítulo III, relativo a las comisiones internas del Consejo de Administración referentes al artículo 42.- Del Comité de Auditoría y Control y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones; y la inclusión de un nuevo artículo, el artículo 42 bis.- De la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Se acuerda aprobar la modificación del texto del artículo 42, y la inclusión del artículo 42 bis de los Estatutos Sociales, que, en lo sucesivo, tendrán el siguiente tenor literal:

“Artículo 42^o. - Del Comité de Auditoría y Control.

1. El Comité de Auditoría y Control tendrá como función esencial el apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de supervisión y control de la gestión ordinaria de la Sociedad, teniendo a este respecto las facultades de información, asesoramiento y propuesta que se establezcan en estos Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración. Sus miembros serán designados por el Consejo de Administración ante el que responderán respecto del ejercicio de sus funciones.

2. El Comité de Auditoría y Control estará compuesto por un mínimo de tres (3) Consejeros,

nombrados por el Consejo de Administración a propuesta de su Presidente de entre sus miembros no ejecutivos, debiendo ser al menos dos de ellos independientes y uno de ellos deberá ser designado teniendo en cuenta sus conocimientos en materia de contabilidad y/o auditoría, por un período no superior al de su mandato como Consejeros y sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como consejeros.

El Comité elegirá, de entre sus miembros, a un Presidente, que en todo caso habrá de ser un Consejero independiente, pudiendo elegir, además, un Vicepresidente que tendrá que tener asimismo la condición de independiente. La duración de estos cargos no podrá exceder de cuatro años ni de la de sus mandatos como miembros del Comité, pudiendo ser reelegidos una vez transcurrido al menos un año desde su cese.

Actuará como Secretario, y, en su caso, Vicesecretario, la persona que, sin precisar la cualidad de Consejero, designe el Consejo de Administración.

Los miembros del Comité podrán ser asistidos en sus sesiones por las personas que, con la cualidad de asesores y hasta un máximo de dos por cada uno de dichos miembros, consideren éstos conveniente. Tales asesores asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

3. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la Ley, el Comité de Auditoría y Control tendrá, como mínimo, las siguientes:

- a) Informar, a través de su Presidente, a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia del comité.*
- b) Elevar al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación-y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.*
- c) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*
- d) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera periódica regulada relativa a la Sociedad y al Grupo.*
- e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras-relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o sus sociedades vinculadas directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.*
- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de*

los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.

- g) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo.*
- h) Aquellas otras que, en su caso, le atribuyan estos Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración.*

Lo establecido en los apartados b, e y f se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.

4. A efectos de su funcionamiento, el Comité de Auditoría y Control se reunirá, a juicio de su Presidente, cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y al menos una vez al trimestre.

Quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de sus miembros presentes o representados. El miembro del Comité se abstendrá de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de interés, directo o indirecto. Los votos de los miembros afectados por el conflicto y que han de abstenerse se deducirán a efectos del cómputo de la mayoría de votos que sea necesaria. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada reunión, y sólo a favor de otro miembro del Comité. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

5. El Comité de Auditoría y Control elaborará un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al Consejo de Administración.

6. A través del Reglamento del Consejo de Administración se desarrollarán estas normas relativas al Comité de Auditoría y Control, favoreciendo siempre la independencia en su funcionamiento.”

“Artículo 42º bis.- De la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá como función esencial el apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de supervisión y control de la gestión ordinaria de la Sociedad, teniendo a este respecto las facultades de información, asesoramiento y propuesta que se establezcan en estos Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración. Sus miembros serán designados por el Consejo de Administración ante el que responderán respecto del ejercicio de sus funciones.

2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá de un mínimo de tres (3) miembros nombrados por el Consejo de Administración a propuesta de su Presidente de entre sus miembros no ejecutivos, debiendo ser al menos un tercio de ellos Consejeros independientes y nombrando el Consejo de Administración al Presidente de entre estos últimos. El mandato de sus miembros no podrá ser superior al de su mandato como Consejero, sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como Consejeros.

3. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la Ley, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes:

- a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los*

candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.

- b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.*
- c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas.*
- d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.*
- e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.*
- f) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.*
- g) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de la comisión ejecutiva o del Consejero Delegado, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros ejecutivos, velando por su observancia.*
- h) Proponer al Consejo de Administración cualesquiera otras cuestiones que entienda procedentes en las materias propias de su ámbito de competencia.*
- i) Aquellas otras que, en su caso, le atribuyan estos Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración.*

4. A efectos del funcionamiento de la Comisión, se reunirá, a juicio de su Presidente, cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, y al menos una vez al trimestre.

La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurran, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de sus miembros presentes o representados. El miembro del Comité se abstendrá de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de interés, directo o indirecto. Los votos de los miembros afectados por el conflicto y que han de abstenerse se deducirán a efectos del cómputo de la mayoría de votos que sea necesaria. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada reunión, y sólo a favor de otro miembro del Comité. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

5. A través del Reglamento del Consejo de Administración se desarrollarán estas normas relativas a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, contemplándose cuantos otros aspectos sean precisos en relación con su composición, cargos, competencias y régimen de funcionamiento, favoreciendo siempre la independencia.”

5.5. Modificaciones en el Título III relativo a la Política de Información del Consejo a los Mercados y Accionistas referente al artículo 43.- Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Se acuerda aprobar la modificación del texto del artículo 43 de los Estatutos Sociales, que, en lo sucesivo, tendrá el siguiente tenor literal:

“Artículo 43º.- Informe Anual de Gobierno Corporativo.

1. La Sociedad deberá hacer público un Informe Anual de Gobierno Corporativo con las menciones legalmente previstas junto con aquéllas que, en su caso, estime convenientes.

2. El Informe Anual de Gobierno Corporativo se aprobará por el Consejo de Administración con carácter previo a la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General ordinaria de la Sociedad del ejercicio a que se refiera, se incluirá como sección separada en el Informe de Gestión y se pondrá a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación de la Junta General.

3. Adicionalmente, el Informe Anual de Gobierno Corporativo será objeto de la publicidad prevista en la Ley de Sociedades de Capital.”

Conforme a lo previsto en el artículo 4.2.c) Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito y en el artículo 10 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, las anteriores propuestas de modificación estatutaria están condicionadas a la obtención de la correspondiente autorización administrativa que en su caso corresponda.

SEXTO.- Modificación parcial del Reglamento de Junta General de Accionistas de Renta 4 Banco, S.A. para la adecuación del mismo al Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, así como su adaptación a la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, y realizar otras adaptaciones a la normativa vigente.

Con el fin de adaptar la redacción del Reglamento de Junta General de Accionistas de Renta 4 Banco, S.A. a las recientes reformas normativas introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre de 2014 de modificación de la Ley de Sociedades de capital y la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, así como realizar otras adaptaciones a la normativa vigente, y de conformidad con el Informe Justificativo sobre la propuesta de modificación del Reglamento de Junta General de Accionistas de Renta 4 Banco, S.A., elaborado por el Consejo de Administración, que se ha puesto a disposición de los accionistas desde la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General.

Las siguientes propuestas serán objeto de votación separada:

6.1 Modificación en el Título Preliminar relativo a las disposiciones generales (artículo 3.- Vigencia y modificación).

Se acuerda aprobar la modificación del texto del artículo 3 del Reglamento de Junta General de Accionistas, que, en lo sucesivo, tendrá el siguiente tenor literal:

“Artículo 3.- Vigencia y modificación.

1. *El presente Reglamento es aprobado por la Junta General de Accionistas de la Sociedad, tiene vigencia indefinida y será de aplicación a partir de la primera Junta General que se convoque después de la de su aprobación, sin perjuicio de los derechos ya reconocidos legal y estatutariamente a los accionistas. Idénticos principios serán aplicables a cualquier modificación del presente Reglamento que acuerde la Junta General.*

2. *La iniciativa para proponer la modificación del presente Reglamento corresponderá al Consejo de Administración y a los accionistas que, de forma individual o conjunta, posean una participación igual o superior al tres por ciento (3%) del capital social. Asimismo, las modificaciones al presente Reglamento se someterán al régimen de difusión previsto en el artículo 4 siguiente.”*

6.2. Modificación en el Título I relativo al Concepto, clases y competencias de la Junta General (artículo 7.- Competencias de la Junta General).

Se acuerda aprobar la modificación del texto del artículo 7 del Reglamento de Junta General de Accionistas, que, en lo sucesivo, tendrá el siguiente tenor literal:

“Artículo 7.- Competencias de la Junta General.

1. *La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los Estatutos sociales, correspondiéndole, a título enunciativo, la adopción de los siguientes acuerdos:*

- a) *La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*
- b) *El nombramiento, reelección y separación de los Consejeros, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como ratificación de los Consejeros designados por cooptación, y el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*
- c) *La aprobación y modificación de los estatutos sociales y del presente Reglamento.*
- d) *El aumento y la reducción del capital social, así como la delegación al respecto en el Consejo de Administración y la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente.*
- e) *Emisión de obligaciones y otros valores negociables y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.*
- f) *Aprobación de la política de remuneraciones de los Consejeros y, en su caso, del procedimiento del pago de la retribución de los Consejeros ejecutivos de la Sociedad, por sus funciones ejecutivas, consistente en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.*
- g) *Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.*
- h) *La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.*

- i) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.*
- j) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.*
- k) La disolución de la sociedad, así como las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.*
- l) La aprobación del balance final de liquidación.*
- m) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los Estatutos Sociales.*

2. Asimismo, la Junta General podrá resolver sobre cualquier asunto que dentro de su competencia sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración.”

6.3. Modificaciones en el Título II relativo a la Convocatoria y preparación de la Junta General, referentes al artículo 8.- Convocatoria; artículo 9.- Anuncio de convocatoria; artículo 10.- Información disponible desde la fecha de la convocatoria; y al artículo 11.- Derecho de información previo a la Junta General.

Se acuerda aprobar la modificación del texto de los artículos 8, 9, 10 y 11 del Reglamento de Junta General de Accionistas, que, en lo sucesivo, tendrán el siguiente tenor literal:

“Artículo 8.- Convocatoria.

1. Con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales, la Junta General habrá de ser convocada por el Consejo de Administración o, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital sobre la Junta Universal, la convocatoria de la Junta General de Accionistas deberá realizarse:

- a) En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis meses del ejercicio, si se trata de la Junta General Ordinaria.*
- b) Siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para el interés social, en el caso de las Juntas Generales Extraordinarias.*
- c) En todo caso, cuando lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que sean titulares de, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta cuya convocatoria solicitan. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo legalmente previsto, incluyendo necesariamente en el orden del día los asuntos que hubieren sido objeto de solicitud.*
- d) En los demás casos previstos en la Ley y en los Estatutos Sociales.*

3. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.”

“Artículo 9.- Anuncio de convocatoria.

1. El órgano de administración valorará la oportunidad de difundir el anuncio de la convocatoria en un mayor número de medios de comunicación social.

El anuncio de convocatoria se remitirá el mismo día de su publicación para su publicación en los siguientes medios: i) el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” o uno de los diarios de mayor circulación en España, ii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y iii) la página web de la Sociedad.

2. El anuncio de convocatoria contendrá, de forma clara y exacta, entre otros aspectos, los siguientes:

a) La denominación de la Sociedad, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

b) El orden del día de la Junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión, no debiendo impedir la redacción del orden del día la votación separada de aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, y en todo caso, i) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador, ii) en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia y iii) aquellos asuntos en los que así se disponga en los estatutos de la sociedad, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto.

c) Información clara y exacta de:

(i) los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta y los medios de acreditarlos ante la sociedad, así como para emitir su voto;

(ii) el derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta por otra persona, sea o no accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas;

(iii) los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos; y

(iv) el derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo, indicando el derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.

3. El orden del día que figure en la convocatoria de la Junta General Ordinaria se determinará por el Consejo de Administración, sin perjuicio del derecho que asiste a los accionistas que representen, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, de solicitar que se publique un complemento a la convocatoria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deber publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

4. Los accionistas que representen al menos el tres por ciento (3%) del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada.

5. El Consejo de Administración valorará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, si existen medios de comunicación a distancia que puedan permitir a los accionistas efectuar el voto y/o la delegación garantizando debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto o, en caso de delegación, las del representante y del representado y si la utilización de los mismos es factible y conveniente. En caso de que el Consejo de Administración aprecie la posibilidad y conveniencia de su utilización, deberá incluir mención en la convocatoria de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para hacer efectivo sus derechos de representación, ejercitar o delegar el voto, y, en su caso, asistencia. Asimismo, se incluirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que asistan a la Junta por medios electrónicos o telemáticos, en caso de preverse esta posibilidad. De todo ello, se deberá dar información en la página web de la Sociedad.”

“Artículo 10.- Información disponible desde la fecha de la convocatoria.

1. Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la junta general, la sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:

- a) El anuncio de la convocatoria.
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- c) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la junta general y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
- e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del consejo de administración, la identidad, el currículo y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes legalmente establecidos. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.
- f) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.

2. Asimismo, se habilitará en la página web de la Sociedad un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias se que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales. En el Foro podrán publicarse

propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.”

“Artículo 11.- Derecho de información previo a la Junta General.

1. Hasta el quinto día anterior, inclusive, a aquel en que esté prevista la celebración de la Junta General de que se trate, en primera convocatoria, los accionistas podrán formular las preguntas o peticiones de informaciones o aclaraciones que se refieran a puntos comprendidos en el orden del día, o a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la Junta inmediatamente anterior y acerca del informe del auditor.

2. Las solicitudes de información podrán realizarse mediante entrega personal de la petición escrita en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia dirigidos a la dirección que se especifique en el correspondiente anuncio de convocatoria y en la forma que a tal efecto se establezca en dicho anuncio. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.

Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página Web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por los Estatutos Sociales, el presente Reglamento y la Ley, salvo en los casos en que (i) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento (25%) del capital social; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor; (iii) esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas o (iv) así resulte de disposiciones legales.

3. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista de los solicitantes, hasta el día de la Junta General de Accionistas de que se trate, antes de su celebración.

4. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la sociedad.

5. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, así como, a su Secretario y Vicesecretario, a fin de que a través del Departamento de la Sociedad que designe el Consejo de Administración, se responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

6. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, se podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.”

6.4. Modificaciones en el Título III relativo a la Constitución de la Junta General, referentes al artículo 12.- Constitución; y artículo 14.- Representación.

Se acuerda aprobar la modificación del texto de los artículos 12 y 14 del Reglamento de Junta General de Accionistas, que, en lo sucesivo, tendrán el siguiente tenor literal:

“Artículo 12.- Constitución.

1. La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, y en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

Cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%), los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

3. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su constitución y celebración, ni alterarán el quórum de votación salvo que respecto del mismo lo hagan expresamente constar antes de abandonar la sesión.

4. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la Junta General, fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje de capital social y este porcentaje no se alcanzara, la Junta General se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieren para adoptar válidamente acuerdos de la asistencia de dicho porcentaje del capital o de tales acciones.”

“Artículo 14.- Representación.

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación deberá conferirse en los términos y con el alcance establecido en la Ley, por escrito y con carácter especial para cada Junta, salvo que se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o de apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.

2. La representación se podrá otorgar también mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste la representación otorgada, acompañada de la tarjeta de asistencia expedida por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta. No obstante, podrá bastar con la propia tarjeta de asistencia cuando la misma prevea su utilización a efectos de la delegación mediante correspondencia postal.

La representación se podrá igualmente otorgar por otros medios de comunicación a distancia o por medios electrónicos que garantice debidamente la identidad del representado y del representante y, en su caso, la seguridad de las comunicaciones, siempre que los mismos sean admitidos expresamente por el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria de cada Junta, haciéndose ello público en el anuncio de la convocatoria y en la página web corporativa de la Sociedad.

3. La representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las cinco (5) horas del día y hora previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, la representación se tendrá por no otorgada.

4. El Presidente y el Secretario de la Junta General o las personas designadas por los mismos tendrán las más amplias facultades para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquel que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.

5. En los casos en que los administradores de la Sociedad realicen una solicitud pública de representación, se aplicarán las reglas contenidas en la Ley. En particular, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio de derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones o éstas no sean precisas. La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados, por así permitirlo la Ley, en la Junta, pudiendo además prever la sustitución del administrador representante por cualquier miembro de la mesa de la Junta u otro socio asistente a la Junta cuando el administrador representante se encuentre en una situación de conflicto de interés que le impida emitir el voto delegado.

6. La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista a la Junta supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta.

7. Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido. Dichas entidades intermediarias podrán delegar el voto

a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.”

6.5. Modificaciones en el Título IV relativo al Lugar de celebración de la Junta General e infraestructura (artículo 16.- Infraestructura, medios y servicios de que dispondrá el local).

Se acuerda aprobar la modificación del texto del artículo 16 del Reglamento de Junta General de Accionistas, que, en lo sucesivo, tendrá el siguiente tenor literal:

“Artículo 16.- Infraestructura, medios y servicios de que dispondrá el local.

1. El local destinado para la celebración de la Junta General será dotado del personal, equipos técnicos y demás medidas que fueren necesarias para el normal desarrollo de la Junta General.

2. En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General, se podrán establecer los controles de seguridad, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuados.

3. A la entrada del local donde se celebre la reunión, se pondrá a disposición de los asistentes copia del texto íntegro de las propuestas de acuerdo que haya formulado el Consejo de Administración, o los accionistas que representen al menos el 3% del capital social en relación a la Junta General Ordinaria, para su sometimiento a la Junta General en relación con cada uno de los puntos del orden del día. Asimismo, también se pondrá a disposición de los asistentes copia de los informes de administradores y demás documentación que, en virtud de mandato legal o de previsión estatutaria, hayan sido puestos a disposición de los accionistas en relación con dichas propuestas de acuerdo.

4. El desarrollo íntegro de la Junta General podrá ser objeto de grabación audiovisual, si así lo determina su Presidente. Los asistentes no podrán utilizar aparatos de fotografía, vídeo, grabación de imagen y/o sonido, o equipos similares en la sala en donde se desarrolle la Junta General, salvo en la medida en que lo permita el Presidente. Se podrá disponer asimismo la existencia de medios que permitan la traducción simultánea de las intervenciones de la Junta General cuando, por cualquier razón, se considere conveniente.”

6.6. Modificaciones en el Título V relativo al desarrollo de la Junta General, referentes al artículo 21.- Solicitudes de intervención; artículo 24.-Derecho de información durante la Junta; artículo 25.-Votación de las propuestas de acuerdo; y artículo 26.- Adopción de acuerdos y proclamación de resultados.

Se acuerda aprobar la modificación del texto de los artículos 21, 24, 25 y 26 del Reglamento de Junta General de Accionistas, que, en lo sucesivo, tendrán el siguiente tenor literal:

“Artículo 21.- Solicitudes de intervención.

1. Una vez constituida la Junta General, los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la Junta en el turno de deliberaciones se identificarán ante el Secretario o, en su caso, ante el Notario (o ante las personas que asistan a éstos), exhibiendo el Documento Nacional de Identidad, o documento identificativo equivalente si se tratara de extranjeros, y la tarjeta de asistencia en la que conste el número de acciones de que son titulares y las acciones que representan. Ambos documentos les serán devueltos una vez hayan intervenido. Si

pretendiesen solicitar que su intervención constase literalmente en el Acta de la Junta, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al Notario, o a la Mesa con el fin de poder proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.

2. Los Administradores podrán establecer en la convocatoria que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, en el supuesto de haberse contemplado esta posibilidad en la convocatoria de la Junta, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta y siempre dentro de los cinco días siguientes a la convocatoria de la Junta.”

“Artículo 24.- Derecho de información durante la Junta.

1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 21 anterior del presente Reglamento.

2. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada conforme al apartado anterior en la forma y dentro de los plazos previstos por los Estatutos Sociales, el presente Reglamento y la Ley, salvo en los casos en que (i) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento (25%) del capital social; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor; (iii) esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas o (iv) así resulte de disposiciones legales.

3. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Presidente de cualquiera de las Comisiones del Consejo, el Secretario, o cualquiera de los Consejeros presentes o altos directivos de la Sociedad. Corresponde al Presidente organizar la manera en que se dará respuesta a los accionistas que hubieren formulado alguna solicitud o aclaración en su exposición oral. En particular, podrá acordar que se dé una respuesta conjunta a las intervenciones de los accionistas al final del turno de intervención de éstos.

4. En caso de que, por cualquier motivo, no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta General, los Consejeros facilitarán por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General.”

“Artículo 25.- Votación de las propuestas de acuerdo.

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él.

2. El Secretario preguntará a los accionistas si desean que se dé lectura a las propuestas de acuerdo o si se dan por leídas o si se realiza una lectura resumida o extractada. Si así lo solicitase cualquier accionista o, aunque no fuera solicitado, se considerase conveniente por el Presidente, se procederá a su lectura. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que,

en cada caso, se refiera la propuesta de acuerdo que se someta a votación.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta General pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en el que serán sometidas a votación.

3. Sin perjuicio de que, a iniciativa del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:

a) Cuando se trate de propuestas de acuerdo relativas a asuntos comprendidos en el orden del día, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a (a) las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario (o, en su defecto, el Secretario) o personal que le asista, para su constancia en acta; (b) las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el presente Reglamento, y (c) las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el Notario (o, en su defecto, el Secretario) o personal que le asista de su abandono de la reunión.

b) Cuando se trate de propuestas de acuerdo relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a (a) las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario (o, en su defecto, el Secretario) o personal que le asista, para su constancia en acta; (b) las acciones cuyos titulares hayan votado a favor, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el presente Reglamento, y (c) las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el Notario (o, en su defecto, el Secretario) o personal que le asista de su abandono de la reunión.

c) Se deberán votar separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto, aplicándose esta regla, en particular, cuando se trate de adoptar acuerdos sobre: (i) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de Consejeros, que deberán votarse de forma individual; (ii) en la modificación de Estatutos Sociales, cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; y (iii) aquellos asuntos en los que así se disponga en los Estatutos de la Sociedad.

d) Siempre que ello sea posible legalmente y se cumplan los requisitos que al respecto se prevean, se admitirá que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan fraccionar el voto conforme a las instrucciones de sus clientes.

4. Las manifestaciones conteniendo el sentido del voto efectuadas al Notario o a la Mesa, previstas en el apartado 3 anterior, podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario o la Mesa la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

5. Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día por correo o mediante comunicación electrónica, en este último caso siempre que así lo haya acordado el Consejo de Administración haciéndolo expreso en el anuncio de convocatoria de la Junta General, en el que asimismo se deberá indicar la forma y requisitos para poder ejercitar el voto por comunicación electrónica.

El voto por correo se emitirá remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste éste, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, pudiendo preverse en dichas tarjetas la utilización de las mismas para la emisión del voto.

El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad al menos veinticuatro (24) horas antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

El Consejo de Administración señalará en los anuncios de convocatoria las garantías de autenticidad y de identificación de los accionistas que deben concurrir para el ejercicio del voto a distancia, así como el plazo para la recepción de los votos emitidos por esta vía, pudiendo ampliar el anteriormente indicado para aquellos votos cuya emisión sea anterior a su vencimiento pero que se reciban con posterioridad.

El voto emitido a distancia quedará sin efecto, de un lado, por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para ésta y, de otro lado, por asistencia personal de la reunión del accionista que lo hubiera emitido o de su representante.

Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración para la aplicación del presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad desde el anuncio de la convocatoria hasta la celebración de la Junta.

“Artículo 26.- Adopción de acuerdos y proclamación de resultados.

1. La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, adoptará sus acuerdos con las mayorías de votos presentes o representados exigidas por los Estatutos Sociales o por la Ley. Cada acción con derecho a voto presente o representada en la Junta General dará derecho a un voto.

2. La aprobación de los acuerdos sociales requerirá las siguientes mayorías:

a) Mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

b) Para acordar el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de

los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento (50%) bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta General cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%).

3. A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se considerarán como acciones concurrentes, presentes y representadas en la reunión, todas aquellas que figuren en la lista de asistentes deducidas las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo o acuerdos de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario o, en su defecto, el Secretario o el personal que lo asista;

4. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que, en su caso, los accionistas asistentes hagan al Notario o la Mesa acerca de esta materia.”

SÉPTIMO.- Información a la Junta General sobre la modificación de determinados artículos del Reglamento del Consejo de Administración.

Se informa a los señores accionistas de la modificación llevada a cabo en determinados artículos del Reglamento del Consejo de Administración para adaptar su redacción a las recientes reformas normativas introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre de 2014 de modificación de la Ley de Sociedades de capital y la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, así como (ii) realizar otras adaptaciones a la normativa vigente y al Código de buen gobierno corporativo de las sociedades cotizadas, publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en febrero de 2015, y (iii) la inclusión en el texto de mejoras técnicas y de redacción.

III. Puntos relativos al Consejo de Administración

OCTAVO.- Fijación del número de miembros del Consejo de Administración. Nombramiento de consejeros.

8.1. Fijación del número de miembros del Consejo.

Se propone a la Junta General fijar el número de miembros que componen el Consejo de Administración en catorce (14).

8.2. Nombramiento de D. José Ramón Rubio Laporta como consejero de la Sociedad.

Se propone a la Junta General designar como consejero de la Sociedad a D. José Ramón Rubio Laporta, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el plazo estatutario de cuatro (4) años con la calificación de “Consejero Independiente”.

8.3. Nombramiento de D^a. María Cordon Muro como consejero de la Sociedad.

Se propone a la Junta General designar como consejero de la Sociedad a D^a. María Cordon Muro, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el plazo estatutario de cuatro (4) años con la calificación de “Consejero Independiente”.

IV. Puntos relativos a la retribución de los consejeros de la Sociedad

NOVENO.- Política de Remuneraciones de los consejeros que incluye el número máximo de acciones a entregar como consecuencia de su ejecución.

Se acuerda aprobar la Política de Remuneraciones de los consejeros referente al ejercicio 2015, la cual ha sido puesta a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde el momento de la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General.

De conformidad con la Política de Remuneraciones de los Consejeros el 50% de la retribución variable de los consejeros ejecutivos correspondiente a cada ejercicio, ya sea diferida o no diferida, deberá abonarse en acciones, de darse las condiciones establecidas para ello. Para permitir la aplicación de dicha Política, en los términos en ella establecidos, se acuerda autorizar expresamente al Consejo de Administración para que éste pueda proceder a la entrega a los consejeros ejecutivos de la Sociedad, durante los años de vigencia de la Política, las acciones de Renta 4 Banco, S.A. que correspondan siguiendo los criterios indicados en la Política para su determinación, tanto el número como el precio de las mismas.

En este sentido, se acuerda que para llevar a cabo estas entregas de acciones, se tomará en consideración el promedio del valor de mercado de la acción durante los 20 últimos días hábiles del año correspondiente.

DÉCIMO.- Fijación del importe anual máximo de la retribución de los consejeros en su condición de tales.

Aprobar, a efectos de lo previsto en el apartado 2 del artículo 35 de los Estatutos Sociales, la retribución de los consejeros en su condición de tales, la cual consistirá en una cantidad fija anual por el desempeño de sus funciones como miembros del Consejo de Administración que asciende al importe global máximo de 441.924 euros, a razón de 60.000 euros brutos por cada uno de los consejeros no ejecutivos que sean personas físicas y 70.962 euros brutos para cada uno de los consejeros no ejecutivos personas jurídicas, cantidad que resultará de aplicación a las retribuciones correspondientes para el ejercicio 2015 y que permanecerá vigente en tanto la Junta General de Accionistas no acuerde su modificación. Los consejeros ejecutivos no percibirán remuneración alguna por su condición de consejeros de la entidad, siendo su retribución únicamente la percibida como consejeros por sus funciones ejecutivas recogida en la Política de Remuneraciones indicada en el punto Noveno anterior.

DECIMOPRIMERO.- Sometimiento a votación, con carácter consultivo, del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de Renta 4 Banco, S.A. correspondiente al ejercicio 2014.

En cumplimiento de la normativa vigente, el Consejo de Administración de la Sociedad, en su sesión de 25 de marzo de 2015 y previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, aprobó el Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros, en el que se recoge la aplicación de la Política de Remuneraciones de los consejeros vigente para el ejercicio 2015,

informe que se somete a la Junta General Ordinaria de Accionistas para su votación, con carácter consultivo, el cual ha sido puesto a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde el momento de la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General.

V. Puntos relativos a las autorizaciones y delegaciones al Consejo de Administración

DECIMOSEGUNDO.- Aprobación del plazo de convocatoria especial para las Juntas Generales extraordinarias en los términos del artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital.

De conformidad con el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital, introducido por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital, cuando la sociedad ofrezca a sus accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días, y siempre que la Junta General así lo acuerde con el voto favorable de accionistas que representen dos tercios del capital social.

A estos efectos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital y con el artículo 20.1 de los Estatutos Sociales, se acuerda que las Juntas Generales extraordinarias podrán convocarse, en su caso, con una antelación mínima de quince días. El presente acuerdo tendrá vigencia hasta la celebración de la siguiente Junta General Ordinaria.

DECIMOTERCERO.- Delegación de facultades para elevar a público e inscribir, en su caso, los acuerdos contenidos en el acta de la sesión, así como para efectuar el preceptivo depósito de cuentas.

Se acuerda facultar a D. Juan Carlos Ureta Domingo, D. Pedro Ramón y Cajal Agüeras y D. Jaime Guerra Calvo para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente puedan:

- comparecer ante Notario y elevar los anteriores acuerdos a escritura pública, facultándoles especialmente y solidariamente en todo lo necesario para su desarrollo y cumplimiento;
- firmar cuantos documentos públicos o privados sean precisos, y realizar cuantas actuaciones convenga en su mejor ejecución, incluida la publicación de anuncios legales, ante cualesquiera organismos o instancias públicas o privadas, hasta llegar a su inscripción en el Registro Mercantil y en los Registros de la Propiedad que sean procedentes, pudiendo otorgar incluso escrituras de ratificación, rectificación, subsanación y aclaración, a la vista de las sugerencias verbales o de la calificación escrita del Registro Mercantil –pudiendo incluso proceder a solicitar la inscripción parcial de los acuerdos inscribibles– y de cualquier otro organismo público o privado competente;
- redactar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios y realizar cuantos trámites fueren pertinentes ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Banco de España y otros organismos competentes a fin de ejecutar y llevar a buen término los acuerdos aprobados y para la tramitación de los expedientes y documentación de todo tipo que fueren necesarios ante organismos públicos o privados, y en general para cuantas actuaciones relativas a los acuerdos adoptados en esta Junta General procedan; así como

- realizar y otorgar cuantos actos o documentos públicos o privados sean necesarios para llegar al depósito de cuentas, otorgando asimismo cuantos documentos públicos o privados fueran precisos de subsanación o modificación de errores o complementarios para su inscripción en el Registro Mercantil y/o ante cualquier otro organismo competente.

* * * *